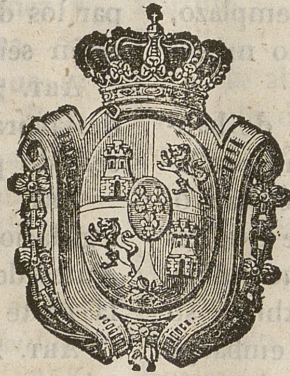


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del *Martes 16 de Enero de 1855.*

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que se continúe promoviendo el alistamiento voluntario para cubrir las bajas del Ejército.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—
1.^a Seccion de E. M.—Circular.—Excmo. Señor.—
El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—
Excmo. Señor: Al Director general de Infantería digo con esta fecha lo que sigue.—Enterada la REINA (Q. D. G.) de que la baja de hombres que, con motivo de las redenciones metálicas, segun los contingentes decretados para el reemplazo del Ejército, solo viene á ser cubierta por los alistamientos voluntarios en la proporcion próximamente de uno á cuatro, y penetrada de la conveniencia de nivelar el ingreso con la salida por cuantos medios puedan adoptarse en armonía con las disposiciones vigentes, tanto para que el servicio no se resienta de la falta de fuerza, cuyo completo, dentro de los limites de la reduccion que el Ejército acaba de experimentar, es hoy absolutamente indispensable, como para que el fondo de redencion llene su verdadero objeto, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

ARTÍCULO 1.^o Los Gefes de los Cuerpos permanentes continuarán promoviendo en los mismos términos que en el dia lo verifican, el alistamiento voluntario para cubrir las bajas que en el Ejército produce la redencion pecuniaria á que se contrae el artículo 129 de la ley vigente de reemplazos.

ART. 2.^o Cada Batallon de reserva establecerá dos banderas móviles de enganche, las cuales recorrerán separadamente, en direcciones opuestas, los pueblos de la demarcacion de la provincia civil ó distrito territorial cuyo centro ocupe la plana mayor. Las banderas del tercer Batallon del Regimiento de Gerona, que ocupa á Santander, se extenderán á las Provincias Vascongadas, y las del

tercero de Sevilla, existente en Logroño, á Navarra, toda vez que estos distritos militares carecen de Batallones de reserva.

ART. 3.^o Cada bandera estará á cargo de un Teniente, y las dos del Batallon bajo la inmediata dependencia de su Comandante.

ART. 4.^o Los nombramientos de dichos oficiales los hará V. E., dando conocimiento á este Ministerio á propuesta del Comandante respectivo, quien designará siempre á los mas idóneos para esta clase de servicio.

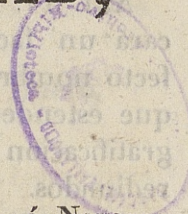
ART. 5.^o De los Batallones permanentes mas próximos á los cuadros de la reserva, destinará V. E. un Sargento 2.^o y dos Cabos á cada bandera. Estos individuos no producirán baja en los Cuerpos á que pertenezcan, se considerarán ausentes en comision del servicio, y cuando dichos Cuerpos pasen á otro distrito militar ó á guarnicion distante dentro del que ocupen, serán relevados.

ART. 6.^o Los Gefes de los Cuerpos de que dependan los Sargentos y Cabos se entenderán para el suministro de los haberes con los Comandantes de los terceros Batallones.

ART. 7.^o Para sufragar los gastos de marcha, disfrutará los oficiales Comandantes de las partidas de bandera una gratificacion mensual de 200 rs. vn. sobre el sueldo que tengan en la reserva; los Sargentos otra gratificacion de 40 rs., y los Cabos de 20. Estas gratificaciones serán cargo al fondo general de redimidos.

ART. 8.^o Los Comandantes de las banderas en su tránsito por los pueblos, anunciarán y promoverán el alistamiento con sujecion á lo que se previene en esta Real orden y á las instrucciones particulares que reciban de V. E. por conducto de su inmediato Gefes, ó directamente, segun el caso lo exija.

ART. 9.^o Podrán ser admitidos como reclutas los paisanos y los licenciados del Ejército que reunan las condiciones siguientes: ser españoles, solteros ó viudos sin hijos, de edad de 19 á 34 años, sin defecto físico que les inhabiliten para el servicio de las



armas, según lo establecido en la ley de reemplazo, de estatura de 4 pies y 11 pulgadas por lo menos y de buena conducta.

ART. 10. Asegurados los Comandantes de banderas de que los voluntarios reúnen estas condiciones por la medición, reconocimiento facultativo, y fé de bautismo ó documento equivalente que les presenten, procederán á filiarlos. A los que hubiesen servido en el Ejército se les hará exhibir su licencia absoluta, y no serán admitidos sin embargo de lo establecido en el artículo precedente los que hubiesen cometido faltas graves ó hayan sido licenciados por inútiles, aunque luego parezca que han recobrado su aptitud física.

ART. 11. El reconocimiento personal lo verificará un facultativo castrense ó el que en su defecto nombre la autoridad local, por cuyo acto, de que estenderá certificación, tendrá derecho á una gratificación de 4 rs. con cargo al citado fondo de redimidos.

ART. 12. Las filiaciones las autorizarán los Comisarios de Guerra en los puntos donde los hubiere, y donde no existan funcionarios de esta clase los Alcaldes Constitucionales.

ART. 13. De cada filiacion se estenderán cuatro ejemplares, uno de ellos quedará en poder del Comisario ó Alcalde que lo autorice, otro en las oficinas del Batallon de la reserva, el tercero se remitirá en fin de mes á esa Direccion y el cuarto al Cuerpo á que el recluta sea definitivamente destinado.

ART. 14. No se admitirán empeños sino por los plazos de seis ú ocho años.

ART. 15. El que siente plaza por el tiempo de ocho años tendrá derecho al premio pecuniario de 6,000 rs., y el que solo lo verifique por seis á 4,500.

ART. 16. De estas cantidades se les entregarán 200 rs. en el acto de contraer el compromiso, al fin de cada mes 15, al fin de cada trimestre la parte alícuota que de sus existencias, deducidas las futuras entregas mensuales, le corresponda, siempre que continúe sirviendo con honradez, y al obtener la licencia absoluta recibirán lo que todavía no hubiesen percibido. El que desee conservar íntegro todo el premio hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregarlo al propio tiempo que su licencia absoluta.

ART. 17. Serán socorridos desde el día de su admision con el pan y haber del soldado de infantería en las compañías del centro, pero no se les darán prendas de vestuario hasta que tengan entrada en cuerpo determinado.

ART. 18. Llenando las condiciones reglamentarias, tendrán opcion preferente á ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros cuando lleguen á extinguir el tiempo de su empeño en el Ejército.

ART. 19. Tendrán del mismo modo preferente opcion á ser empleados en los destinos pasivos de las dependencias del Ministerio de la Guerra y de mas establecimientos militares, así como para ocu-

par los destinos civiles que por las órdenes vigentes están señalados á sus respectivas clases.

ART. 20. A los licenciados del Ejército sin nota desfavorable, se les concederá el abono del tiempo servido para optar á los premios de constancia.

ART. 21. Los voluntarios quedan sujetos á la legislación militar desde el momento de ser filiados. Antes de procederse á este acto se les enterará de la parte penal de la ordenanza.

ART. 22. V. E. remitirá hácia el fin de cada trimestre á este Ministerio el presupuesto de gastos de recluta para el siguiente, y en vista de este documento se pondrán á disposicion de V. E. por la Intendencia general militar los fondos necesarios.

ART. 23. Los Comandantes de los terceros Batallones recibirán mensualmente, previo presupuesto que han de dirigir á V. E., el metálico que exijan las atenciones de sus respectivas banderas, y al propio tiempo que envíen dichos presupuestos rendirán la cuenta de lo invertido en el mes anterior, acompañándola de los cargos individuales de socorros y de los recibos de las gratificaciones que quedan señaladas, para que oportunamente pueda V. E. darles giro.

ART. 24. Las cantidades que se entreguen por via de socorros á los voluntarios, serán cargo del Cuerpo en que ingresen, donde se harán las reclamaciones del abono, con presencia de las listas de revistas de Comisario que deben serle remitidas por los Comandantes de los terceros Batallones.

ART. 25. V. E. formalizará y pasará por trimestres á este Ministerio las cuentas de los gastos que hayan de pesar sobre el fondo de redencion.

ART. 26. Los reclutas hechos por las banderas se irán reuniendo en el punto de residencia del cuadro de la reserva y permanecerán en él agregados á uno de los Cuerpos activos si los hubiere allí, y en el caso de que no los haya en el punto mas próximo de los guarnecidos, ó hasta que V. E. disponga sobre su destino, lo cual convendrá que sea sin pérdida de tiempo y en cuanto fuese posible su ingreso en el mismo Cuerpo todos los que figuren en cada lista de revista de Comisario, para simplificar las consiguientes operaciones de contabilidad.

ART. 27. El Gefe del Cuerpo en que tenga definitiva entrada, al recibirlos los hará reconocer nuevamente, y si alguno resultase inútil dará cuenta para que se tome la correspondiente providencia por lo relativo á su admision.

ART. 28. El desempeño satisfactorio del servicio que se presta en las banderas servirá de especial recomendacion á los Oficiales, Sargentos y Cabos para sus adelantos en la carrera.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que V. E. coopere eficazmente, en cuanto de su autoridad dependa, á que las anteriores disposiciones produzcan el mas satisfactorio resultado.—Lo transcribo á V. E. para su inteligencia, la de los Coro-

neles de los Regimientos Infantería de Cuenca y Málaga, y la del tercer Batallon de Mallorca, de reserva en esta provincia, asi como para que se sirva V. E. disponer se haga publicar esta Real orden en el Boletin oficial de la misma.=Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 7 de Enero de 1855.=Joaquin Armero.=Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia.

Y se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los individuos de esta provincia. Valladolid 10 de Enero de 1855. =El General Gobernador, Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion con la remision de las matrículas de Subsidio para el presente año, segun se les previno por la Administracion principal de Hacienda pública en circulares insertas en los Boletines oficiales de 19 de Octubre y Diciembre últimos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, quedan conminados con la multa de 200 rs. cada uno si para el dia 20 del mes actual no remiten á la citada Administracion las matrículas expresadas. Valladolid 12 de Enero de 1855.=Manuel Gusano.

Adalia.	Ciguñuela.
Almaráz.	Cuenca de Campos.
Alaejos.	Encinas.
Alcazarén.	Esguevillas.
Ataquines.	Foncastin.
Amusquillo.	Fuentelapiedra.
Bobadilla.	Fompedraza.
Bamba.	Fombellida.
Benafarces.	Fuentes de Duero.
Bercero.	Fontihoyuelo.
Boecillo.	Gomeznarro.
Bocos.	Hornillos.
Berrueces.	Iscar.
Barcial de la Loma.	Laguna.
Becilla de Valderaduey.	Medina del Campo.
Bolaños.	Moraleja de las Panaderas.
Bustillo.	Marzales.
Cárpio.	Mota del Marqués.
Casasola de Arion.	Megeces.
Castrodeza.	Mojados.
Castromembibre.	Muriel.
Castrejon.	Montemayor.
Castronuño.	Melgar de arriba.
Cubillas de Duero.	Melgar de abajo.
Camporedondo.	Monasterio de Vega.
Cogeces de Iscar.	Nava del Rey.
Canalejas.	Olmos.
Curiel.	Pedrosa del Rey.
Cabezón.	Peñañel.
Castrillo.	Pobladura de Sotiedra.
Castronuevo.	Pollos.
Cubillas.	Pedrajas.

Portillo.	Urueña.
Padilla.	Urones de Castroponce.
Piñel de abajo.	Vega.
Palazuelo de Vedija.	Velilla.
Pozuelo de la Orden.	Villalbarba.
Puente Duero.	Villar.
Quintanilla de arriba.	Villafranca.
Ramiro.	Ventosa de la Cuesta.
Rioseco.	Viana de Cega.
Robladillo.	Valbuena de Duero.
Roales.	Valdearcos.
Rodilana.	Valverde.
Rueda.	Villabrágima.
S. Vicente del Palacio.	Villaespér.
S. Cebrian de Mazote.	Villanueva de S. Mancio.
S. Salvador.	Villabaquerin.
S. Miguel.	Villafuerte.
Siete Iglesias.	Villanueva de Duero.
Santiago del Arroyo.	Villarmentero.
S. Pablo de la Moraleja.	Villabañez.
Salvador.	Villanubla.
S. Llorente.	Valdunquillo.
Santa Eufemia.	Vega de Rioponce.
Santivañez de Valcorba.	Villacid.
Tiedra.	Villafrades.
Torrecilla de la Torre.	Villa de la Union.
Torrecilla de la Orden.	Villahámete.
Tordehumos.	Villalon.
Trigueros.	Villalán de Campos.
Traspinedo.	Zaratan.
Tudela de Duero.	Zorita de la Loma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Leon.

En la tarde del dia 20 del próximo pasado mes de Diciembre ha desaparecido de un prado en término de esta Ciudad, una yegua propia de Agustina Blanco, vecina de la misma.

Como aun cuando se ha anunciado en el Boletin oficial de la provincia, no se ha adquirido noticia de su paradero, se presume haya sido robada y conducida á alguna de las provincias limítrofes.

Por lo tanto se encarga á las personas que tuviesen noticia de la caballería, cuyas señas se expresan á continuacion, lo comuniquen al Gobierno de provincia para poder verificarlo á aquel de donde dimana el anuncio.

Señas de la yegua. Edad de 8 á 9 años, alzada 6 cuartas y 8 dedos; pelo cano, manchas blancas al costillar y encima de la cruz, efecto de mataduras, un lunar de pelo castaño, y á su inmediacion otra señal de matadura, tiene unos cordones duros, procedentes de sedales, un poco mas arriba de las rodillas en la parte exterior, y al pecho la señal de un espejuelo; está marcada con el sello de la provincia que es un Leon.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término del lugar de Renedo corresponde al Hos-

picio provincial de esta Ciudad de Valladolid, procedentes de las Cofradías del Rosario y Santos Mártires, que hoy lleva en colonia Ramon Luis, vecino de dicho lugar. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á la Escribanía de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina del Administrador del Establecimiento el Domingo 28 de Enero corriente y hora de las diez á diez y media de su mañana.

En el mismo día y hora de las diez y media á once de su mañana, y bajo las mismas bases que el anterior tendrá lugar el remate de otra heredad de tierras procedentes de la Obra pía de Rozas, que hoy lleva en colonia Rufino Velasco, vecino del mismo pueblo.

En iguales términos y hora de las once á once y media tendrá lugar el remate de otra heredad de tierras en el mismo lugar, procedentes de la Cofradía de San Sebastian, que hoy lleva en colonia Rufino Velasco, de la misma vecindad.

En dicho día y hora de las once y media á las doce de su mañana y bajo las mismas bases que las anteriores, se verificará el arriendo de otra heredad de tierras procedentes de la Cofradía de la Cruz, que hoy lleva en colonia Toribio Rueda, vecino del referido lugar.

En igual día de doce á doce y media de su mañana y bajo las mismas bases, tendrá lugar el arriendo de otra heredad de tierras en el mismo pueblo, procedentes de la Cofradía del Rosario, que hoy lleva en colonia Atanasio Luis, de la referida vecindad.

Asimismo y hora de las doce y media á una se verificará el arriendo de otra heredad de tierras sitas en el mismo pueblo, que proceden de la Cofradía de Santi-Espiritus y hoy lleva en colonia Antonino Calvo, vecino del indicado lugar.

Valladolid 8 de Enero de 1855.—Felix Gonzalez Santana.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

Autorizado por la Excm. Diputacion provincial para la enagenacion de ochenta obradas de tierra labrantía en diferentes pedazos, radicantes en este término, tasadas en 21,650 rs.; se hace saber á todos los que gusten interesarse en su adquisicion, podrán hacerlo el Domingo 4 de Febrero de diez á una de su mañana en la Sala Consistorial, donde se celebrará su remate.

Con la misma autorizacion se subasta la obra de la encañería para este pueblo, presupuestada en 19,988 rs. 16 mrs. El que quiera interesarse en el remate ó enterarse de las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar hasta el día 11 de Febrero, señalado para su remate. Villabragima 13 de Enero de 1855.—Gregorio Cibrian.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Hallándose rectificado el amillaramiento y padron de riqueza inmueble de esta villa que ha de servir de base para el reparto del presente año; se expondrá al público en la parte exterior de la Casa Consistorial de este pueblo por término de ocho días, contados desde la fecha del Bo-

letin en que se inserte este anuncio, durante cuyo plazo expondrán los contribuyentes de agravios, y pasado no serán oídos. Padilla de Duero 13 de Enero de 1855.—El A. P., Hilario Carrascal.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castroñaño.

Cubillas de Santa Marta.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

Practicada la derrama individual del cupo que por contribucion Territorial ha correspondido á este pueblo en el presente año; se hace saber á todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, que por espacio de seis dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, á fin de que examinando sus partidas manifiesten los agravios que por error pudiera haberseles inferido en la aplicacion del tanto por 100 de sus respectivas cuotas. Berceruelo 10 de Enero de 1855.—El Alcalde.

D. Juan Garcia Lopez, Teniente graduado, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, &c.

No habiendo comparecido á los llamamientos hechos Andrés Martinez, Eustaquio Herrero, Justo Garcia, Manuel Montes y Eusebio Triana, vecinos de Villalon, á los que estoy procesando con motivo del acto de resistencia egecutado en cuadrilla contra fuerza de Carabineros en Santiago de Millel el 1.º de Mayo último; cuyos presuntos reos fueron escarcelados provisionalmente; y usando de las prerogativas que la Ordenanza general del Ejército me concede, por el presente llamo, cito y emplazo por último edicto á los ya mencionados, señalándoles el Cuartel de Carabineros de esta Plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de quince dias, á contar desde el de la fecha, para esperar las consecuencias de dichos procedimientos y poder en ellos dar su defensa; y de no comparecer en el referido plazo se continuará el proceso y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario á que están sometidos, sin mas llamarles ni emplazarles por quedar cumplidos los trámites que la Ley marca.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia de Valladolid para conocimiento de todos, con el superior de la Autoridad competente. Zamora 9 de Enero de 1855.—Juan Garcia Lopez.—Por su mandado, Vicente del Camino.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se vende una preciosa berlina de todo lujo y de cuatro asientos, construida en el gran taller de Recoletos de Madrid, con un par de mulas y sus guarniciones correspondientes. En la casa núm. 2 de la calle de Colon, se dará razon.